

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 78

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**
-Para conocimiento del personal-

La Plata, martes 11 de noviembre de 2025.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Fabián Nicolás GONZÁLEZ

Dir. Gral. Técnico y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2025-2313-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2025-2314-GDEBA-MSGP](#), DESESTIMANDO EL RECLAMO DE READECUACIÓN JERÁRQUICA EFECTUADO POR PERSONAL POLICIAL.
- * [RESO-2025-2323-GDEBA-MSGP](#), DESIGNANDO CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD VIAL.
- * [RESO-2025-2325-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2025-2328-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS.
- * [RESO-2025-2333-GDEBA-MSGP](#) Y [RESO-2025-2334-GDEBA-MSGP](#), CONCEDIENDO BAJAS VOLUNTARIAS POR RAZONES PARTICULARES.
- * [RESO-2025-2335-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO PASE AL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL, DE PERSONAL POLICIAL DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- * [RESO-2025-830-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-831-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-841-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-843-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-844-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-848-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-832-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA PROSEGUR S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-151-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024.
- * [RESO-2025-833-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA FIDEICOMISO OTAMENDI, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-636-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- * [RESO-2025-834-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA TRANS BAHIA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-130-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024.
- * [RESO-2025-835-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-106-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2024.
- * [RESO-2025-836-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-651-GDEBA-SSGRYSPMSGP, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GRUPO LAVALLE SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESO-2025-837-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-342-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA C CORP SEGURIDAD S.A.
- * [RESO-2025-838-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-842-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-847-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-851-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2025-839-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-845-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-846-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2025-840-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA IASSA S.A.
- * [RESO-2025-849-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-384-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A.
- * [RESO-2025-850-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A.S. CORP S.A.
- * [RESO-2025-204-GDEBA-APVDMSPG](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, A CIUDADANOS.
- * [RESO-2025-205-GDEBA-APVDMSPG](#), DISPONIENDO LA CLAUSURA TOTAL, POR LOS PRÓXIMOS TRES (3) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS, DE LOS SECTORES DE POPULARES, PLATEAS, PALCOS Y DE CUALQUIER OTRO ESPACIO HABILITADO PARA ALBERGAR CONCURRENTES EN EL ESTADIO “PRESIDENTE PERÓN” DEL RACING CLUB DE AVELLANEDA, CORRESPONDIENTES A LOS TORNEOS ORGANIZADOS POR LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (A.F.A.) Y A TODO EVENTO DEPORTIVO DE CONCURRENCIA MASIVA.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2313-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Desestima Reclamo - TORRES, Claudio Fabián.

VISTO el expediente EX-2024-20690900-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual el Capitán del Subescalafón General Claudio Fabián TORRES, solicita su readecuación jerárquica, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán TORRES solicita se le otorgue la promoción a la jerarquía de Mayor, en virtud de la antigüedad que registra en la Institución Policial;

Que, del análisis de su foja de servicios, surge que el reclamante ingresó a la Institución en junio de 1993, como Aspirante Agente del Agrupamiento Comando; siendo promovido, a partir del año 1994, al grado de Agente; y posteriormente, a los grados de Cabo, Cabo 1° y Sargento, mediante las Resoluciones N° 1/98, N° 356/01 y N° 23/05, respectivamente;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 13.201, fue reencasillado en el grado de Sargento del nuevo Subescalafón; siendo luego reescalafonado en la jerarquía de Subteniente del Subescalafón General, en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.982;

Que, finalmente, fue promovido a los grados de Teniente, Teniente 1° y Capitán, mediante las Resoluciones N° 1.451/12, N° 2.529/16 y N° 13/23, respectivamente;

Que el artículo 40 de la Ley N° 13.982 dispone que: “El Personal podrá ascender al grado inmediato superior bajo las siguientes circunstancias: I) Ascensos reglamentarios: a) Tener en el grado el tiempo mínimo requerido; b) Haber desempeñado funciones específicas de su grado y escalafón, excepto a quienes la Institución asignare funciones especiales; c) Tener aprobado, cuando corresponda, los cursos que determine esta Ley, la reglamentación y/o disposiciones complementarias; d) Haber sido calificado apto para el ascenso, por las juntas de calificaciones respectivas”;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que la readecuación jerárquica y escalafonaria del agente fue realizada conforme a la normativa vigente y aplicable en cada momento, sin que se hayan vulnerado principios y/o garantías constitucionales, ni afectado derechos del reclamante, encontrándose ajustada a derecho;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que, consecuentemente, corresponde desestimar el reclamo formulado por el Capitán del Subescalafón General Claudio Fabián TORRES, de readecuación jerárquica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y sus modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Desestimar el reclamo efectuado por el Capitán del Subescalafón General Claudio Fabián TORRES (DNI 21.466.674 - Clase 1970), Legajo N° 144.866, de readecuación jerárquica.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.11.06 08:04:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2314-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Desestima Reclamo - PEREYRA MOLINERIS, Franco Nahuel.

VISTO el expediente EX-2024-26762263-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita el reclamo del Sargento del Subescalafón General Franco Nahuel PEREYRA MOLINERIS, de readecuación jerárquica, y

CONSIDERANDO:

Que el agente PEREYRA MOLINERIS sostiene que la Resolución N° 1.079/24 lo habilita para acceder al ascenso de grado, afirmando reunir las condiciones y aptitudes legalmente exigidas para su promoción;

Que, del análisis de su foja de servicios, se desprende que mediante la Resolución N° 973/16 fue incorporado a la Institución como Cadete, siendo luego designado en el grado de Oficial del Subescalafón General mediante la Resolución N° 2.230/16;

Que, posteriormente, por la Resolución N° 13/23 fue promovido al grado de Sargento;

Que a través de la Resolución N° 1.079/24 se declararon encuadradas dentro de las previsiones de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09, las lesiones sufridas por el agente con fecha 3 de junio de 2022;

Que el artículo 40 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- determina que: “El Personal podrá ascender al grado inmediato superior bajo las siguientes circunstancias: I) Ascensos reglamentarios: a) Tener en el grado el tiempo mínimo requerido; b) Haber desempeñado funciones específicas de su grado y escalafón, excepto a quienes la Institución asigne funciones especiales; c) Tener aprobado, cuando corresponda, los cursos que determinen esta Ley, la reglamentación y/o disposiciones complementarias; d) Haber sido calificado apto para el ascenso, por las juntas de calificaciones respectivas”;

Que se advierte que su situación jerárquica se ajusta a la normativa vigente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que, consecuentemente, corresponde desestimar el reclamo efectuado por el Sargento del Subescalafón General PEREYRA MOLINERIS, de readecuación jerárquica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Desestimar el reclamo del Sargento del Subescalafón General Franco Nahuel PEREYRA MOLINERIS (DNI 39.711.428 - Clase 1994), Legajo N° 493.386, de readecuación jerárquica.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.11.06 08:04:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2323-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Designación - AQUISTAPACE, Juan Ariel y otro.

VISTO los expedientes EX-2024-09702196-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2025-32543695-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en las Resoluciones N° 825/05, N° 3.394/08, N° 1.421/15, N° 910/21 y N° 1.046/21;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Vial, en los cargos que en cada caso se especifican, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2025-34516945-GDEBA-DPRPMSGP), que se incorpora al presente acto administrativo, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 2°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.11.06 08:05:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-34516945-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Designación - AQUISTAPACE, Juan Ariel y otro.

ANEXO ÚNICO

JEFE DESTACAMENTO VIAL LINCOLN - CAPITÁN GUILLERMO FABIÁN MOREYRA (DEPARTAMENTO ZONA OPERATIVA VIAL JUNÍN - COMISARIO INSPECTOR ABEL MAXIMILIANO CARDOZO)

Subcomisario del Subescalafón Comando Juan Ariel AQUISTAPACE (DNI 28.259.192 - Clase 1980), Legajo N° 167.372.

JEFE DESTACAMENTO VIAL COLÓN (DEPARTAMENTO ZONA OPERATIVA VIAL JUNÍN - COMISARIO INSPECTOR ABEL MAXIMILIANO CARDOZO)

Subcomisario del Subescalafón Comando Héctor Gastón CORDONE (DNI 26.718.269 - Clase 1978), Legajo N° 165.022.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.09.25 10:06:02 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2325-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Designación - SAMARATTI, Leonardo Hugo y otra.

VISTO los expedientes EX-2025-26116414-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2025-32264075-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación, a partir del 24 de junio de 2025, del Subcomisario del Subescalafón Comando Matías Jonatan Ezequiel GÓMEZ, en el cargo de Jefe de Sección Operaciones (Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas La Plata), en el que fuera designado mediante la Resolución N° 2.303/23;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en las Resoluciones N° 199/16 y N° 2.113/21;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 24 de junio de 2025, la designación del Subcomisario del Subescalafón Comando Matías Jonatan Ezequiel GÓMEZ (DNI 32.223.321 - Clase 1986), Legajo N° 170.382, en el cargo de Jefe de Sección Operaciones (Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas La Plata), dispuesta mediante la Resolución N° 2.303/23.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, en los cargos que en cada caso se especifican, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2025-34517668-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.11.06 08:05:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-34517668-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 25 de Septiembre de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Designación - SAMARATTI, Leonardo Hugo y otra.

ANEXO ÚNICO

JEFE DE SECCIÓN OPERACIONES (DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS LA PLATA)

Oficial Principal del Subescalafón Comando Leonardo Hugo SAMARATTI (DNI 31.498.272 - Clase 1985), Legajo N° 170.402.

JEFA DE SECCIÓN FINANZAS (DIVISIÓN SECRETARÍA)

Oficial Inspectora del Subescalafón Administrativo Claudia Carina RESA (DNI 28.052.968 - Clase 1980), Legajo N° 175.115.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.09.25 10:07:52 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2328-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Designación - GRAFFIGNA, Yamila Belén y otro.

VISTO el expediente EX-2025-22795219-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B-se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación, a partir del 21 de abril de 2025, de la Comisaria del Subescalafón Comando Nadia Soledad CEBALLO, en el cargo de Jefa de Sección Judiciales (Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas Ezeiza), en el que fuera designada mediante Resolución N° 2.816/24;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en las Resoluciones N° 1.198/20 y N° 2.113/21;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostrada por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables con relación a la jerarquía y,

respecto al Mayor del Subescalfón General Darío Fernando GONZALEZ, también del requisito del Subescalfón requerido para ocupar dicho cargo;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 21 de abril de 2025, la designación de la Comisaria del Subescalfón Comando Nadia Soledad CEBALLO (DNI 29.330.107 - Clase 1982), Legajo N° 26.499, en el cargo de Jefa de Sección Judiciales (Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas Ezeiza), dispuesta mediante Resolución N° 2.816/24.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, en los cargos que en cada caso se especifican, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2025-38821147-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables con relación a la jerarquía y, respecto al Mayor del Subescalfón General Darío Fernando GONZALEZ (DNI 21.599.058 - Clase 1970), Legajo N° 138.730, también del requisito del Subescalfón requerido para ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Liquidación de Haberes. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.11.06 08:06:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-38821147-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Octubre de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Designación - GRAFFIGNA, Yamila Belén y otro.

ANEXO ÚNICO

JEFA DE SECCIÓN JUDICIALES (DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS EZEIZA)

Oficial Principal del Subescalfón Comando Yamila Belén GRAFFIGNA (DNI 30.600.422 - Clase 1983), Legajo N° 176.764.

JEFE DE SECCIÓN SECRETARÍA (DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS EZEIZA)

Mayor del Subescalfón General Darío Fernando GONZALEZ (DNI 21.599.058 - Clase 1970), Legajo N° 138.730.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.10.27 10:38:51 -0300'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2333-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Baja Voluntaria - CESAR, Mario Nicolás y otro.

VISTO los expedientes mediante los cuales tramitan las solicitudes de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires de baja voluntaria por razones particulares, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes registran actuaciones sumariales en trámite, por lo que la baja por razones particulares será concedida supeditada a los efectos y resultados del ejercicio de la potestad disciplinaria que pudiera corresponder, encuadrando la presente gestión en lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-, así como en el artículo 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que han tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Personal -Regímenes Policiales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder la baja voluntaria por razones particulares, a partir del dictado de la presente, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2025-36250326-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 61, 62 y 63 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09- y modificatorios-, quedando supeditada a los efectos y resultados de las actuaciones sumariales que se instruyen.

ARTÍCULO 2°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes, a la Auditoría General de Asuntos Internos y a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.11.06 08:06:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-36250326-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Baja Voluntaria con Sumario - CESAR, Mario Nicolás y otros/as.

ANEXO ÚNICO

OFICIAL DEL SUBESCALAFON GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	CESAR MARIO NICOLAS	42158102	414348	EX-2025-28068462--GDEBA-DDPRYMGEMSGP
2	MACHADO LEONARDO GABRIEL	39641450	496018	EX-2025-27826659--GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIIT 30715124234
Date: 2025.10.07 19:51:17 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2334-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Baja Voluntaria - PALARINO CASTRO, Julio César Jesús y otros/as.

VISTO los expedientes mediante los cuales tramitan las solicitudes de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, de baja voluntaria por razones particulares, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión encuadra en los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que han tomado intervención la Auditoría General de Asuntos Internos y la Dirección de Personal -Regímenes Policiales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder la baja voluntaria por razones particulares, a partir del dictado de la presente, del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2025-35800090-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 61 y 62 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 146 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de 30 días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.11.06 08:06:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Anexo

Número: IF-2025-35800090-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Octubre de 2025

Referencia: ANEXO ÚNICO. Baja Voluntaria - PALARINO CASTRO, Julio Cesar Jesús y otros/as.

ANEXO ÚNICO

COMISARIO DEL SUBESCALAFÓN PROFESIONAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	PALARINO CASTRO JULIO CESAR JESUS	18800435	024996	EX-2025-30665674- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL PRINCIPAL DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
2	DE LUCA EMANUEL	32008149	178844	EX-2025-33138515- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
3	RUIZ UCOTICH JONATAN DAVID	31531854	171126	EX-2025-32483695- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL SUBAYUDANTE DEL SUBESCALAFÓN COMANDO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
4	BEQUIS CARLA ROCIO	37824291	478928	EX-2025-26571373- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
5	GAMARRA KAREN LUJAN	39981979	424801	EX-2025-19479207- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
6	GONZALEZ IVAN JOSE	38149343	421252	EX-2025-30346307- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
7	VIERE FEDERICO ADRIAN	31584368	173575	EX-2025-27214575- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBTENIENTE DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
8	IRAOLA KAREN BERENICE	37813110	192306	EX-2025-28012995- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
9	MORENA JOHANNA	36577826	187064	EX-2025-27456421 - -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
10	QUIROZ OMAR ORLANDO	29839645	187507	EX-2025-27765229- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SARGENTO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
11	BORQUEZ ALEJANDRO DAMIAN	28916495	470067	EX-2025-23586449- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
12	GASVERDE MILAGROS DEL MAR	39278581	493214	EX-2025-22004699- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
13	MORISI MARCOS GABRIEL	37366403	417414	EX-2025-26713929- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
14	SANCHEZ MATIAS AGUSTIN	37785107	422077	EX-2025-27066195- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
15	VALDEZ SERGIO ERNESTO	29261738	478085	EX-2025-29927543- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
16	VILA NOELIA BEATRIZ	30600243	171085	EX-2021 -20543257- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SARGENTO DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
17	ZAMBALONI MELISA	37355892	199878	EX-2025-26281410- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
18	BRIZUELA NILDA JUSTINA	43453289	435206	EX-2025-29740614- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
19	CABAÑAS ALAN LEONEL	44094367	431835	EX-2025-30127693- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
20	CHELAZCO LUCIANO EZEQUIEL	42374023	427002	EX-2025-28150874- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

21	CORREA ALDO JONATAN	39134203	486330	EX-2025-27148095- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
22	FABRO PABLO DANIEL	33570600	201158	EX-2025-21714042- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
23	FERNANDEZ NAHIR SOLEDAD	41575434	427696	EX-2025-16683486- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
24	GODOY NICOLAS NAHUEL	40944084	421825	EX-2025-20850747- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
25	PELOSO NICOLAS	39105807	424960	EX-2025-21168832- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
26	SOSA ESTEBAN EZEQUIEL	41990774	431590	EX-2025-20314297- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
27	SOSA LIS	38498149	437823	EX-2025-31127572- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
28	VELAZQUEZ VIVIANA SOLEDAD	35902460	483466	EX-2025-31574284- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
29	LA TORRE NADIA MACARENA	37866217	485264	EX-2025-28578833- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT.30715124234
Date: 2025.10.03 19:07:32 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-2335-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Cambio de Subescalfón - PERAZZO, María Clara.

VISTO el expediente EX-2025-36002437-GDEBA-DVMEYACRJYPP, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones de referencia, la Oficial Subayudante del Subescalfón Administrativo de Planta Permanente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, María Clara PERAZZO, Legajo N° 336, solicita el pase al Subescalfón Profesional en virtud de poseer título de Abogada;

Que la Ley N° 13.982 y su Decreto Reglamentario N° 1.050/09 establecen los distintos Subescalfones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, así como los requisitos para ingresar a cada uno de ellos;

Que el artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.050/09 establece que el personal podrá pasar de un Subescalfón a otro en tanto reúna los requisitos, las condiciones psicofísicas adecuadas a las necesidades del servicio y demás pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 1.050/09 establece que: “Los pases de un Subescalfón a otro serán dispuestos por la Autoridad de Aplicación conforme a las necesidades de la Institución y sujetos a las previsiones presupuestarias. En todos los casos el personal mantendrá la jerarquía en que revistare y pasará a ocupar el último lugar entre los de su misma antigüedad en el grado en el respectivo Subescalfón. En caso de tratarse de personal del

Subescalafón General o Subescalafón Servicios Generales se le aplicará la escala jerárquica prevista en el anexo I de la Ley de Personal, sin tener en cuenta la antigüedad allí referida”;

Que mediante Sesión de fecha 15/10/2025, ha tomado la intervención que le compete el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, aceptando el presente pedido;

Que la Dirección de Administración de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires indica la nomenclatura presupuestaria con la cual se atenderá el gasto que demande la referida iniciativa;

Que, habiéndose certificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente en la materia, y contemplando en este caso particular la circunstancia de oportunidad y conveniencia institucional, procede el dictado del acto administrativo que recepte la voluntad de pasar a revistar en el Subescalafón Profesional de la Oficial Subayudante del Subescalafón Administrativo María Clara PERAZZO, determinando su ubicación escalafonaria de acuerdo a la función que desempeña y al nivel formativo acreditado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase al Subescalafón Profesional de la Oficial Subayudante del Subescalafón Administrativo de Planta Permanente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, María Clara PERAZZO (DNI 43.742.877 - Clase 2001).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido conforme a la siguiente nomenclatura presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 -prorrogado para el Ejercicio 2025 por Decreto N° 3.681/2024-: Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Instituciones de Seguridad Social - Jurisdicción 1.1.3.17.00 - Entidad 100 - Prog. 1 - AES 2- Finalidad 3 -Función 3 - Fuente de Financiamiento 1.2 - Inciso 1 - Partida Principal 1- Régimen Estatutario 3 - GR 8 -Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2025.11.06 08:06:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-830-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10698

VISTO el expediente N° EX-2023-13730032-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.698, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ACTIVA SAN PEDRO S.A.S. y la firma ENDURO PARK ARGENTINA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada ACTIVA SAN PEDRO S.A.S. y la firma ENDURO PARK ARGENTINA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ACTIVA SAN PEDRO S.A.S., CUIT N° 30-71641771-5, con domicilio calle 34 N° 620, piso 4, departamento C, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Absolver a la firma ENDURO PARK ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71786257-7, con domicilio constituido en calle 48 N° 877, piso 3, oficina 303, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:16:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-831-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9283

VISTO el expediente N° EX-2022-03722396-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.283, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle Av. Coronel Sucre N° 1767, UF 13, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:16:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-832-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9277

VISTO el expediente N° EX-2021-28513178-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.277, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-151-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de julio de 2024, se resolvió sancionar a la firma PROSEGUR S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma PROSEGUR S.A., N° CUIT 30-57517012-5, con domicilio constituido en Julio Argentino Roca N° 4530, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2024-151-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:17:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-833-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9883

VISTO el expediente N° EX-2022-38626776-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.883, en la que resulta imputada la firma FIDEICOMISO OTAMENDI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-636-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de noviembre de 2023, se resolvió sancionar a la firma FIDEICOMISO OTAMENDI con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma FIDEICOMISO OTAMENDI, CUIT N° 30-71141255-3, con domicilio constituido en Colectora Este N° 2051, piso 1°, oficina 7, de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2023-636-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de noviembre de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:17:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-834-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9759

VISTO el expediente N° EX-2022-19381629-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.759, en la que resulta imputada la firma TRANS BAHIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-130-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 18 de junio de 2024, se resolvió sancionar a la firma TRANS BAHIA S.A. con “multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma TRANS BAHIA S.A., CUIT N° 30-68805537-3, con domicilio en Ruta 3 km 678,5 de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2024-130-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 18 de junio

de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:18:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-835-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9844

VISTO el expediente N° EX-2022-21277528-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.844, en la que resulta imputada la firma FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-106-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de junio de 2024, se resolvió sancionar a la firma FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A. con “multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$) 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma FRIGORIFICO AZUL NATURAL BEEF S.A., CUIT N° 30-71522827-7, con domicilio en calle Las Flores Norte N° 1718 de la localidad y partido de Azul, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2024-106-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de junio de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:18:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-836-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 8203

VISTO el expediente N° 21.100-574.918/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.203 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LAVALLE SEGURIDAD S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° RESO-2025-651-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 25 de septiembre de 2025, atento a lo previamente dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial San Isidro en causa CC-1510- GRUPO LAVALLE SEGURIDAD SRL S/ APELACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LAVALLE SEGURIDAD S.R.L., con “multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, por no constituir y mantener las garantías que establece la Autoridad de Aplicación y no abonar las tasas correspondientes (artículos 24 incisos b), c) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y f) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LAVALLE SEGURIDAD S.R.L. interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 6° punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la resolución N° RESO-2025-651-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 25 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO LAVALLE SEGURIDAD S.R.L., con domicilio en calle Valentín Vergara N° 3667, localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 6° punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:19:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-837-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9968

VISTO el expediente N° EX-2022-15285322-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.968, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada C CORP SEGURIDAD S.A. y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-342-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada C CORP SEGURIDAD S.A., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477 la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-342-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada C CORP SEGURIDAD S.A., CUIT 33-71519111-9, con domicilio constituido en calle 26 N° 1820, 1er piso, departamento B, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:20:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-838-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10660

VISTO el expediente EX-2023-08618171-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.660, en la que resulta imputado la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada 22 de febrero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado MAXI DESCUENTO (PERFUMERIA), sito en calle 844 N° 302 de la localidad de Villa La Florida, partido de Quilmes, se constató la presencia del señor Rubén AMARILLA, DNI N° 24.570.955, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular del lugar. Cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que de las constancias de autos surge que MAXIDESCuento (PERFUMERIA) y ANDSER QUIMICA S.R.L. (CUIT 30-68182315-4) resultan ser la misma y única persona.

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Daniel Eduardo ACOSTA, DNI N° 26.769.904, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., CUIT 30-68182315-4, con domicilio constituido en calle 50 N° 867, piso 1 (Estudio Alvarez & Concepción), de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:20:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-839-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10828

VISTO el expediente N° EX-2023-01305707-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.828, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 12 de octubre de 2023, de la que surge que la comisión policial constituido en un objetivo denominado PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. sito en las calles Fray Cayetano Rodríguez N° 2431 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, constató la presencia del señor Rodrigo Fernando SAAVEDRA, DNI N° 35.429.717, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad INTEGRAL SAFETY S.A. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Lucas Osvaldo OVIEDO, DNI N° 28.901.706;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la firma INTEGRAL SAFETY S.A. se encuentra dada de baja mediante Resolución N° 233, de fecha 28 de mayo de 2019;

Que debidamente emplazada la firma INTEGRAL SAFETY S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Carolina SCOPPA, DENI N° 24.927.584, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior documentación y escrito defensivo de los que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma INTEGRAL SAFETY S.A. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., CUIT N° 30-63266829-1, con domicilio constituido en Constitución N° 447, piso 1°, departamento 14, de la localidad y partido

de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:21:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-840-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10418

VISTO el expediente N° EX-2023-08015623-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.418, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 28 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., con “multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477 la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 28 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., CUIT 30-66780528-3, con domicilio constituido en calle 44 N° 304 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:21:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-841-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9246

VISTO el expediente N° EX-2021-33040920-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.246, en la que resulta imputada la firma CORFAM S.A., PARQUE DEL OESTE, LARTEK S.R.L., AMX ARGENTINA S.A., y TRANSPORTE Y LOGISTICA THUNDER S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma CORFAM S.A., y la infracción al artículo 20 endilgada a las firmas PARQUE DEL OESTE, LARTEK S.R.L., AMX ARGENTINA S.A. y TRANSPORTE Y LOGÍSTICA THUNDER S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CORFAM S.A., CUIT N° 30-53650276-5, con domicilio constituido en Av. Villegas N° 1510 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Absolver a la firma PARQUE DEL OESTE, con domicilio en Av. Villegas N° 1510 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Absolver a la firma LARTEK S.R.L., CUIT N° 30-69007291-9, con domicilio en Av. Villegas N° 1510, galpón 13, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 4°. Absolver a la firma AMX ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-66328849-7, con domicilio en Av. Villegas N° 1510, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 5°. Absolver a la firma TRANSPORTE Y LOGISTICA THUNDER S.R.L., CUIT N° 30-71326080-7, con domicilio en Av. Villegas N° 1510, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:22:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-842-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 11067

VISTO el expediente EX-2023-19690882-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.067, en la que resulta imputado la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L. (MAXIDESCuento), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 02 de mayo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado MAXI DESCuento, sito en calle Mitre N° 6.271 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, se constató la presencia de la señora María Noelia BUCZEL, DNI N° 27.949.168, quien manifestó desempeñarse como vigiladora particular del lugar. Se encontraba acompañada por el vigilador señor Alejandro Ezequiel PERALTA, DNI N° 42.346.322. No portaban credencial y cumplían tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar.

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUÍMICA S.R.L. (MAXI DESCuento CUIT 30-68182315-4), compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su apoderado, presentando escrito defensivo y pruebas de las que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que de las constancias de autos surge que “MAXIDESCuento” y “ANDSER QUIMICA S.R.L. CUIT 30-68182315-4” resultan ser la misma y única persona.

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUIMICA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. CUIT 30-68182315-4 (MAXIDESCuento), con domicilio constituido en calle Lavalle N° 661 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) día, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:23:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-843-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 11085

VISTO el expediente N° EX-2022-17053238-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.085, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURINEX S.A. e INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 16 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado PATYER SEGURIDAD INDUSTRIAL S.R.L. sito en calle 19 y 523 N° 907 de la localidad y partido de La Plata, se constató la presencia del señor Eduardo Ernesto RODRIGUEZ, DNI N° 13.909.225, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURINEX S.A. e INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial habilitante en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURINEX S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 33 de fecha 02 de julio de 2020, con sede social autorizada en calle calle 44 N° 1746 de la localidad y partido de La Plata;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A. se encuentra habilitada mediante resolución N° 1218 de fecha 22 de agosto de 2014 ;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la empresa SEGURINEX S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Marianela LLORENS, DNI N° 26.833.993, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURINEX S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71422377-8, con domicilio constituido en calle 44 N° 1746 de la localidad y partido de La Plata,

provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURINEX S.A., CUIT N° 30-71422377-8, con domicilio social autorizado en calle 44 N° 1746 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:24:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-844-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9284

VISTO el expediente N° EX-2022-02171744-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.284, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle Av. Coronel Sucre N° 1767, UF 13, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:24:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-845-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10618

VISTO el expediente N° EX-2023-14049851-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.618, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 30 de marzo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado NEVARES sito en calle Descartes N° 3535 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas. En tal oportunidad constató la presencia del señor Gabriel Nicolás MINÑO MENDOZA, DNI N°

36.982.192, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., no portando credencial que lo identificara como tal. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por la señora Adriana Carina MUÑOZ, DNI N° 23.036.952. Ambos realizaban tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, controlando el acceso y egreso de personas;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 66657 de fecha 10 de febrero de 1991, con domicilio social autorizado en calle Blas Parera N° 4270 de la localidad y partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Fernando Oscar ROSALES, DNI N° 17.137.631, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con 69/100 (\$ 3.234.538,69);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., N° CUIT 30-63263264-5, con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 3011, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:24:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-846-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 8997

VISTO el expediente N° 21.100-874.636/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.997, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2022-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 20 de abril de 2022, se sancionó a la firma TOP AIR SECURITY S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada personal que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley y que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que debidamente notificada, la encartada interpuso recurso de Apelación, el que fuera concedido y elevado al Poder Judicial mediante Resolución N° RESO-2022-429- GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de octubre de 2022;

Que desinsaculado el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, emitió sentencia confirmando la sanción de multa oportunamente impuesta y ordenando readecuar la sanción de suspensión de la habilitación en un (1) día contado a partir de la fecha en que adquiera firmeza;

Que ante la interposición por parte de la demandada de un recurso de inaplicabilidad de ley, intervino la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, desestimando el reclamo (Expte. P-140775-Q);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., CUIT N° 30-69532126-7, con domicilio constituido en calle 12 N° 817, piso 6, de la localidad y partido de La Plata, suspensión de la habilitación por el término de un (1) día contado a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada personal que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley y que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02), ello atento haber adquirido firmeza lo dispuesto por el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:25:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-847-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 11142

VISTO el expediente N° EX-2023-42321194-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.142, en la que resulta imputada la firma LOCKSLEY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, de fecha 08 de septiembre de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CENTRO DE DISTRIBUCION LOCKSLEY S.R.L., perteneciente a la firma LOCKSLEY S.R.L., sito en Virgilio Tedín N° 683 de la localidad de Benavídez, partido de Tigre. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Humberto PERDOMO, DNI N° 95.923.377, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma LOCKSLEY S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Marcos Baltasar JAUREGUI LORDA, DNI N° 24.158.322, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LOCKSLEY S.R.L. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma LOCKSLEY S.R.L., CUIT N° 30-68299512-9, con domicilio constituido en calle Virgilio Tedín N° 683, de la localidad de Benavídez, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:25:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-848-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10104

VISTO el expediente EX-2023-04573564-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.104, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.29, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A., CUIT N° 30-71442015-8, con domicilio social autorizado en calle Blanco Encalada N° 125 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.29, y 17 del

Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:26:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-849-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10456

VISTO el expediente N° EX-2021-32071007-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.456, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-384-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha jueves 28 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.0297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-384-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 28 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., CUIT 30-68523754-3, con domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 1561 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:26:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-850-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9352

VISTO el expediente EX-2022-06479772-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.352, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 06 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP S.A., con “inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477 la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 06 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada S.A.S. CORP S.A., con domicilio social autorizado en calle Manzini N° 1926 de la localidad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2025.11.06 14:27:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-851-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Noviembre de 2025

Referencia: Resolución CC 11242

VISTO el expediente EX-2024-07114097-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.242, en la que resulta imputada la firma LE BOURGUIGNON S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 30 de enero de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado CONFITERIA PARIS, perteneciente a la firma LE BOURGUIGNON S.A., sito en Av. 7 esquina 49, de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Eduardo Ezequiel LOPEZ, DNI N° 32.394.024, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma LE BOURGUIGNON S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LE BOURGUIGNON S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma LE BOURGUIGNON S.A., CUIT N° 33-71779606-9, con domicilio en Av. 7 esquina 49 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago
Date: 2025.11.06 14:31:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-204-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2025-31327356- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia José María Flores y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-31327356- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de agosto de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente de San Cayetano y su similar, Club Sportivo San Cayetano, en el Estadio del primero de los nombrados "Juan Bautista Marlats", en el marco de la Liga Necochense de Fútbol, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, de los informes incorporados al orden 3 (NO-2025-31154867-GDEBA-DSDMSGP) y orden 4 (PV 2025-31801470-GDEBA-APVDMMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, remitidos oportunamente por la Dirección de Seguridad en el Deporte del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, y la Estación de Policía Comunal de San Cayetano, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Valentino Sebastián DI MARCO, titular del DNI N° 45.810.260; Víctor Silvio Gabriel VEDDA, titular del DNI N° 39.590.998, jugadores del equipo local; Mauro Nahuel GARCÍA, titular del DNI N° 42.417.562; Rubén Oscar ETCHABARRIA, titular del DNI N° 40.190.437; Matías Ezequiel MEDINA, titular del DNI N° 41.077.249, jugadores del plantel visitante, quienes confrontaron verbal y físicamente durante el transcurso del primer tiempo del encuentro; y a la vez se identifica al ciudadano Victor Hugo VEDDA, titular del DNI N° 20.391.667, quien ingresó sin autorización al campo de juego.

Que, en simultaneo se logra identificar al ciudadano Alexis Nahuel Nicolás MIGUEL, titular del DNI N° 41.391.290, jugador del referido Club Atlético Independiente de San Cayetano, quien increpó al personal policial que se encontraba en el lugar.

Que, posteriormente es identificado el ciudadano José María FLORES, titular del DNI 40.425.800, quien ocasionó daños en las instalaciones del citado Estadio.

Que, asimismo del informe ampliatorio incorporado a los presentes actuados, se toma conocimiento de incidentes suscitados en el marco de los festejos realizados por el mencionado Club Sportivo San Cayetano, donde se logra identificar a los ciudadanos Gonzalo Alfredo FRANCO, titular del DNI N° 39.962.629; Matías JALIL, titular del

DNI N° 38.006.539; Gabriel Darío DARROQUY ROMERO, titular del DNI N° 37.380.383; y Emmanuel TRUITIÑO, titular del DNI N° 36.488.888, jugadores del citado Club Atlético Independiente, quienes se desplazaron hacia el lugar de festejo agrediendo física y verbalmente a un simpatizante rival.

Que, en este contexto tiene lugar un gresca protagonizada por un grupo de personas que se identifican con los clubes citados en párrafos precedentes.

Que, finalmente se identifica al ciudadano Kevin Ignacio NOORDERMEER, titular del DNI N° 42.677.523, simpatizante del citado Club Sportivo de San Cayetano, el cual aprovecha la situación de descontrol con motivo de acceder a un móvil oficial y tomar un cono de plástico, que luego arroja hacia el tumulto de personas.

Que, a raíz de los hechos acaecidos se labraron actuaciones por “Lesiones en riña y Daños” tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 3 y Juzgado de Paz letrado de San Cayetano, del Departamento Judicial Necochea.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde notificar de la presente al Consejo Federal de Fútbol a los fines de que informe la sanción dispuesta a los protagonistas, Sres. Valentino Sebastián DI MARCO, Víctor Silvio Gabriel VEDDA, Mauro Nahuel GARCÍA, Rubén Oscar ETCHABARRIA, Matías Ezequiel MEDINA, Gonzalo Alfredo FRANCO, Matías JALIL, Gabriel Darío Gabriel DARROQUY ROMERO, Emmanuel TRUITIÑO, y Alexis Nahuel Nicolás MIGUEL, por el Tribunal de disciplina en ocasión a los mencionado hechos.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “...Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”.

Que, mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que “...Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”.

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Valentino Sebastián DI MARCO, titular del DNI N° 45.810.206, domiciliado en la calle Rivadavia N°

150; Víctor Silvio Gabriel VEDDA, titular del DNI N° 39.590.998, domiciliado en la calle San Cayetano sección quintas s/n; Mauro Nahuel GARCÍA, titular del DNI N° 42.417.562, domiciliado en la calle 25 de Mayo N° 130; Rubén Oscar ETCHABARRIA, titular del DNI N° 40.190.437; Matías Ezequiel MEDINA, titular del DNI N° 41.077.249, domiciliado en la calle 25 de Mayo N° 130 de la localidad; Gonzalo Alfredo FRANCO, titular del DNI N° 39.962.629, domiciliado en la calle Rivadavia N° 150; Matías JALIL, titular del DNI N° 38.006.539, domiciliado en la calle Rivadavia N.° 170; Gabriel Darío Gabriel DARROQUY ROMERO, titular del DNI N° 37.380.383, domiciliado en la calle 25 de Mayo N° 1048 de la localidad de San Cayetano; Emmanuel TRUITIÑO, titular del DNI N° 36.488.888, domiciliado en la calle Sarmiento N° 832; José María FLORES, titular del DNI N° 40.425.800, domiciliado en el Barrio Plan Federal calle 25 bis N° 644; Víctor Hugo VEDDA, titular del DNI N° 20.391.667, domiciliado en la calle San Cayetano sección quintas s/n; Kevin Ignacio NOORDERMER, titular del DNI N° 42.677.523, domiciliado en la Avenida Presidente Perón N° 936; y Alexis Nahuel Nicolás MIGUEL, titular del DNI N° 41.391.290, todos de la localidad de San Cayetano, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Requerir al Consejo Federal de Fútbol que informe la sanción impuesta a los protagonistas, Sres. Valentino Sebastián DI MARCO, Víctor Silvio Gabriel VEDDA, Mauro Nahuel GARCÍA, Rubén Oscar ETCHABARRIA, Matías Ezequiel MEDINA, Gonzalo Alfredo FRANCO, Matías JALIL, Gabriel Darío Gabriel DARROQUY ROMERO, Emmanuel TRUITIÑO y Alexis Nahuel Nicolás MIGUEL, en ocasión a los hechos mencionado en los Considerandos 2°, 3° y 5° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la Liga Necocheense de Fútbol, al Consejo Federal de Fútbol, a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.10.31 12:17:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número: RESO-2025-205-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Noviembre de 2025

Referencia: EX-2025-39705415-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Clausura Estadio “Presidente Perón” de Racing Club.

VISTO, el EX-2025-39705415-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, el EX-2024-38807151-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la NO-2025-39348772-GDEBA-APVDMSGP, la Ley N° 11.929, el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 29 de octubre de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos de Racing Club de Avellaneda y Clube de Regatas do Flamengo, en el Estadio “Presidente Perón” del primero de los nombrados, correspondiente a la instancia semifinal de la Copa CONMEBOL Libertadores, se produjeron hechos que infringen la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N.º 11.929 y sus modificatorias);

Que, el día 24 de octubre del presente año, en el marco de la reunión de Coordinación Operativa de Seguridad previa, en la cual se trataron todos los temas referentes al próximo partido, el club manifestó su interés en el encendido de fuegos artificiales desde el exterior del estadio, conforme lo permitido, y se le informó que dicha actividad debía ser previamente solicitada y aprobada mediante los canales correspondientes establecidos por la normativa vigente, resultando de la reunión la suscripción de un Acta de Compromiso en la cual se recordó a Racing Club la prohibición de manipular elementos de pirotecnia y de ingresar botellas de cualquier índole, disponiéndose también que, se permitiría únicamente el ingreso de determinadas banderas y bombos, telones de corta dimensión, dejando constancia de que la utilización de fuegos artificiales, así como la colocación de globos o mosaicos de cartulina, deberá ser previamente solicitada y aprobada mediante los canales correspondientes establecidos por la normativa vigente;

Que, el día 28 del corriente mes y año, siendo un día previo a la realización del evento, se llevó a cabo la reunión denominada “Match Day”, en la cual personal de CONMEBOL hizo expresa referencia a la prohibición de utilizar fuegos artificiales en el interior del estadio, destacando de manera específica que se encontraba terminantemente vedado su encendido en las tribunas por parte del público;

Que, habiéndose tomado conocimiento a través de redes sociales y otros medios de la eventual promoción del uso de pirotecnia por parte del club local, y en coordinación con la Policía Departamental de Seguridad Avellaneda, el mismo día del evento futbolístico, cerca de las 14:00 horas, se procedió a formular la correspondiente denuncia penal e iniciar actuaciones caratuladas “Presunta Infracción al Art. 3 de la Ley N.º 23.184”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción (U.F.I.) N.º 4 de Avellaneda-Lanús;

Que, por lo expuesto anteriormente, siendo las 16:20 horas, se realizaron inspecciones preventivas en las instalaciones del estadio, reforzando la cantidad de efectivos y efectuando tres (3) recorridos por personal de esta Agencia, conjuntamente con la Dirección de Explosivos y la Policía Departamental de Seguridad Avellaneda, incluyendo presidencia, vestuarios, bandejas, tribunas, concesionarios y demás sectores, arrojando todos ellos resultado negativo respecto del hallazgo de pirotecnia; y destacándose que, por las dimensiones del estadio, numerosas puertas se encontraban cerradas, informando el club que no contaban con las llaves correspondientes y que dichos sectores no eran de uso habitual;

Que, a las 16:28 horas, personal de esta Agencia, abocado a las tareas de operadores de vídeo del estadio, visualizó a través de la cámara domo “Cancha Auxiliar” la presencia de un grupo de aproximadamente 20 personas ubicadas en el interior del playón de estacionamiento con varias cajas y bolsas, observando que las mismas contenían elementos similares a globos de colores blanco y azul, ante lo cual se procedió a comunicar la situación mediante enlace policial, siendo visualizada por el Jefe de Operativo y la superioridad de esta Agencia, quienes refirieron que los mismos pertenecían al “Departamento del Hinchas” de Racing Club;

Que, a las 19:34 horas, realizando paneos preventivos en el interior de las tribunas y plateas, se logró visualizar con la cámara domo “Campo de Juego Local” a un grupo de simpatizantes de Racing Club realizando una recorrida por la Platea Alta E en dirección a la tronera cuatro (boca de salida puerta cuatro), perdiéndose la visión en el sector debido a la falta de cámaras en el lugar y a la presencia escasa de personal de seguridad privada, y que, luego de varios minutos, siendo aproximadamente las 19:42 horas, se observó a los simpatizantes abandonar el sector con varias cajas y bolsas, las cuales comenzaron a ser distribuidas por la platea y tribuna popular local, así como en las demás plateas y tribunas, logrando visualizar que las cajas contenían elementos similares a artefactos pirotécnicos, por lo que se procedió a solicitar al enlace policial que transmita la novedad de lo visualizado a las autoridades policiales del evento, adjuntándose seguidamente imágenes de lo detallado, las cuales fueron extraídas del sistema operador del estadio;

Que, a las 19:34 horas, realizando paneos preventivos en el interior de las tribunas y plateas, se logró visualizar con la cámara domo “Campo de Juego Local” a un grupo de simpatizantes de Racing Club realizando una recorrida por la Platea Alta E en dirección a la tronera cuatro (boca de salida puerta cuatro), perdiéndose la visión en el sector debido a la falta de cámaras en el lugar, y que, luego de varios minutos, siendo aproximadamente las 19:42 horas, se observó a los simpatizantes abandonar el sector con varias cajas y bolsas, las cuales comenzaron a ser distribuidas por la platea y tribuna popular local, así como en las demás plateas y tribunas, logrando visualizar que las cajas contenían elementos similares a artefactos pirotécnicos, por lo que se procedió a solicitar al enlace policial que transmita la

novedad de lo visualizado a las autoridades policiales del evento, adjuntándose seguidamente imágenes de lo detallado, las cuales fueron extraídas del sistema operador del estadio;

Que, para llevar a cabo la tarea de secuestrar las cajas que estaban siendo distribuidas, los operadores de esta Agencia, cumpliendo sus funciones en la sala de monitoreo del estadio y mediante el seguimiento de las cámaras de seguridad, determinaron la ubicación de los simpatizantes con las cajas y bolsas, comunicando la novedad al personal propio abocado a las tareas de fiscalización, quienes se dirigieron a la tribuna mencionada y, en un contexto de malestar y violencia por parte de los espectadores, procedieron al secuestro de los elementos, dando como resultado el hallazgo de 780 candelas de luces, 97 bengalas iluminantes y 672 bengalas de mano de color;

Que, como medida preventiva, mediante Nota N.º NO-2025-39348772-GDEBA-APVDMSGP, esta Agencia recordó al Racing Club que, en su carácter de equipo local y organizador del evento, se encuentra absolutamente prohibida la utilización, tenencia e ingreso de elementos de pirotecnia y artificios pirotécnicos —incluyendo bengalas, humo y similares— en cualquier zona del estadio (tribunas, pasillos o sectores de concurrencia), conforme lo establecido por la Ley N.º 11.929 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1863/02, la Ley Nacional N.º 23.184, la Ley Nacional N.º 23.192 y, en particular, el Artículo 3 de la Ley N.º 23.183, advirtiendo que el incumplimiento de dichas disposiciones podría derivar en sanciones administrativas, clausuras, prohibiciones de concurrencia y demás medidas legales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, dejando asimismo constancia de que la citada nota fue remitida vía correo electrónico a jaguero@racingclub.com.ar, encontrándose acreditada su recepción, y que su contenido fue comunicado también mediante mensaje de WhatsApp al Secretario General, Kevin Feldman;

Que, promediando las 21:42 horas, tras un apagado y encendido de luces que culminó con la totalidad del estadio a oscuras, se produjo el uso masivo de pirotecnia en todos los sectores durante la salida de los equipos, agravando con este exceso el riesgo al que fue expuesto el público concurrente, quedando demostrada la clara connivencia del club;

Que, mediante el análisis posterior de las imágenes obtenidas por las cámaras de la Unidad de Coordinación Operativa (U.C.O.) y otros registros filmicos aportados, se constató la logística empleada para el traslado de pirotecnia hacia el anillo superior del estadio, desde donde fue distribuida al resto de las tribunas, y se logró identificar que varios individuos, quienes manifestaron pertenecer al denominado “Departamento del Hinchista”, fueron observados en las plateas altas distribuyendo cajas y bolsas, las cuales, tras su verificación, contenían elementos pirotécnicos;

Que, se encuentra acreditado que al menos dos (2) personas sufrieron quemaduras y debieron ser trasladadas al Hospital Fiorito por lesiones leves ocasionadas por el uso de pirotecnia, sin registrarse consecuencias de mayor gravedad, ocurriendo dichos hechos por circunstancias ajenas a la institución;

Que, las acciones descriptas pusieron en riesgo la integridad física de socios, simpatizantes y de todas las personas presentes en el estadio, evidenciando el incumplimiento de las recomendaciones establecidas en la Ley N.º 11.929 y sus modificatorias, así como en el Anexo 2, inciso 15, del Decreto N.º 1863/02, relativo a la seguridad de los espectáculos deportivos en lo que respecta al uso de artificios pirotécnicos;

Que, conforme lo establece el Decreto Reglamentario, la Comisión Directiva de Racing Club es responsable de la organización del encuentro, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para prevenir el ingreso y uso indebido de material pirotécnico que pueda comprometer la seguridad de los concurrentes;

Que, ante los hechos ocurridos, esta Agencia se encuentra trabajando en la identificación de los responsables de la infracción a la normativa, a los efectos de disponer prohibiciones de concurrencia de carácter administrativo y poner el material probatorio a disposición de la autoridad judicial competente;

Que, Racing Club resulta reincidente en este tipo de conductas, no pudiéndose descartar la participación o conocimiento de su estructura organizativa, habiéndose constatado que hechos de similar naturaleza tuvieron lugar el 30 de octubre de 2024 (EX-2024-38807151-GDEBA-DDPRYMGEMSGP), oportunidad en la cual se dispuso la clausura del Estadio “Presidente Perón” por incumplimiento de la normativa de seguridad, configurando la presente situación la reiteración de conductas violatorias del marco regulatorio vigente y evidenciando la gravedad de la conducta institucional ante obligaciones claramente establecidas;

Que, mediante Ley N.º 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N.º 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que en el ejercicio del poder

de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que, el Artículo N° 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados...”;

Que, por imperio del Artículo 26 de la referida Ley N° 11.929 y modificatorias, expresa que “El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo”;

Que, el Artículo 27 (Texto según Ley N° 12.529) otorga al organismo de aplicación...“la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.”...; y en el segundo párrafo dispone que . “Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo preteritorio, la subsanación de los defectos observados, o la suspensión de espectáculos”;

Que, asimismo el Artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley para “... disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas, o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acorde con la finalidad de esta ley.”...;

Que, “el organizador, en su condición de responsable deberá .”, “garantizar la seguridad de los concurrentes.”, “y brindar protección a los protagonistas, funcionarios y concurrentes.”... según lo normado en el Artículo 3° del Anexo I Medidas Estructurales del citado Decreto N° 1863/02;

Que, la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo, lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que, tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer la clausura total, por los próximos tres (3) encuentros futbolísticos, de los sectores de populares, plateas, palcos y de cualquier otro espacio habilitado para albergar concurrentes en el Estadio “Presidente Perón” del Racing Club de Avellaneda, correspondientes a los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) y a todo evento deportivo de concurrencia masiva, por falta de organización para el control y vigilancia acorde con la finalidad de la Ley N.° 11.929, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N.° 1863/02, la Ley Nacional N.° 23.184, la Ley Nacional N.° 23.192 y, en particular, el Artículo 3° de la Ley N.° 23.183, estableciéndose que dichos encuentros deberán desarrollarse estrictamente sin público y a puertas cerradas, asegurando que no concurra ningún asistente al estadio.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, cuando Racing Club actúe en condición de local, los próximos tres (3) encuentros futbolísticos posteriores a la sanción dispuesta en el artículo anterior, se desarrollarán sin la presencia de bombos, trompetas, tirantes, telones, banderas ni ningún otro elemento que requiera autorización previa.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Institución deportiva, a la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), a la Estación de Policía involucrada, publicar, dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2025.11.03 22:23:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- SALINAS PELOSO LEITAN LIONELLIO: de 14 años de edad. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Chaco por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "AV. PRADERO Y RESTITUCIÓN DE HOGAR".

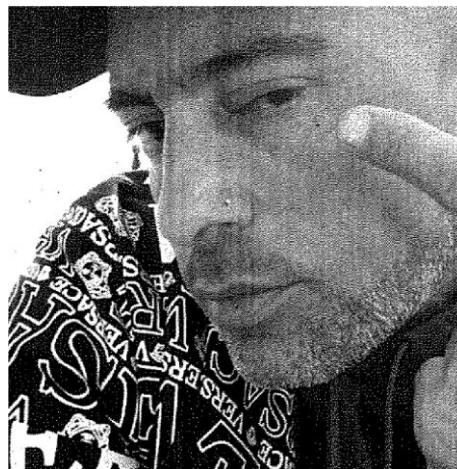


SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- ESPINDOLA LORENZO DE JESÚS: argentino, de 71 años de edad, DNI N° 11.182.497, nacido el día 12/07/1954. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1.70mts. de altura, tez trigueña, ojos marrones y cabello corto negro. Quien fue visto por última vistiendo buzo verde, pantalón negro y zapatos del mismo color, portando al momento bolso azul y anteojos marrones. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 a cargo del Dr. Cubría, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ballester. Caratulada "AVERIGUACIÓN – ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA – COOP CV 01 C". ACTUACIONES SUMARIALES GAP N° 856118/2025.



2.- CHEVEZ DIEGO FERNANDO: argentino, de 42 años de edad, DNI N° 30.157.915, nacido el día 13/02/1983. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1.80mts. de altura y tez trigueña. Como seña particular posee tatuajes, en antebrazos los nombres de sus hijas "Ludmila y Valentina" y otro en una pierna, además suele usar arito en nariz. Quien fue visto por última vistiendo campera negra y blanca con la inscripción "Versace", buzo verde, pantalón gris y zapatillas negras, portando al momento gorra gris. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 a cargo Dr. Orfila, Secretaría Única a cargo Dr. Desimoni. Caratulada "AVERIGUACIÓN – ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA – COOP CV08A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1219/2025.



3.- RODRIGUEZ HUGO EDUARDO: argentino, soltero, chofer, DNI N° 12.756.456, nacido el día 22/04/1957. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,68mts. de altura, pelo canoso y tez trigueña. Como seña particular posee cicatriz de quemadura en pie izquierdo y lunar en mejilla izquierda. Quien fue visto por última vez vistiendo jeans claros y zapatillas azules. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4 a cargo Dr. Vasser, Secretaría Única a cargo Dra. Gomez. Caratulada “AVERIGUACIÓN – ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA – COOP CVIC”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 1222/2025.



4.- LOPEZ SALVATIERRA MATIAS EZEQUIEL: argentino, soltero, mozo, DNI N°35.372.075, nacido el día 10/12/1992, domiciliado en Baradero 3820 (esquina Saladillo) (Sarandi - Avellaneda - Buenos Aires - Argentina). Mismo resulta ser de contextura física delgada, de 1,60mts. de altura, tez trigueña, cabello corto y barba abundante. Como seña particular posee tatuajes en los brazos y en gemelo derecho, además tiene cicatriz en altura media de la espalda de un proyectil alojado en el cuerpo, palpable y visible. Quien fue visto por última vez el día 05/11/2025 a las 23hs vistiendo jeans gastado y camiseta del Club Boca Juniors. Solicitarla Cria Vecinal 04-C de la Policia de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación - Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 7 – Secretaría Única, a/c: Fiscal A Cargo Dr. Barbella, Secretaria a cargo Dra. Damilano. Caratulada “OTROS - ETAPA PRELIMINAR -AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N°861532.



5.- CASTIÑEIRAS BEIROA AMADOR MIGUEL: de nacionalidad española, casado, DNI N°93.355.746, nacido el día 11/03/1937, domiciliado en Tres Orientales 850 (esquina Carlos Calvo), CABA. Mismo resulta ser de contextura física delgada, de 1,55mts. de altura, tez morena y cabello corto canoso. Quien fue visto por última vez vistiendo saco, suéter y pantalón deportivo grises y zapatillas negras. Solicitarla Cria Vecinal 05-B de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35 a cargo Dra Asaro, Secretaría Única a cargo Dr. Orfila. Caratulada "OTROS - ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO". ACTUACIONES SUMARIALES N° 86228572025.



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA
Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.

Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

